



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 6 de abril de 2020

Número 80

S u m a r i o

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 195/19; número 3: autos 120/15;
número 7: autos 52/20 y 42/20 3

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Edicto relativo a determinados estacionamientos del viario municipal 7
- Carmona: Expediente de modificación de créditos. 8
- Coripe: Suspensión de «La tradicional quema del Judas» 2020. 8
- El Pedroso: Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa. 9
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de cementerio. 11
- Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos con mercancías, materiales de construcción, andamios y otras instalaciones análogas 12
- Tocina: Convocatoria para la provisión de una plaza de Auxiliar Administrativo 13

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 195/2019 Negociado: 7R
N.I.G.: 4109144S20170010824
De: D/D^a. JOSE ANTONIO FERNANDEZ TAPIAS
Abogado: ROMUALDO MONTERO VIVO
Contra: D/D^a. FONDO DE GARANTIA SALARIAL y EVENTOS CON ENCANTO SL

EDICTO

D/D^a MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 195/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. JOSE ANTONIO FERNANDEZ TAPIAS contra FONDO DE GARANTIA SALARIAL y EVENTOS CON ENCANTO SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIONES de fecha 24/1/20 del tenor literal siguiente:

“AUTO PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Iltma. DIJO: Procédase a despachar ejecución frente a EVENTOS CON ENCANTO SL, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 11.992,49 euros en concepto de principal, más la de 2.398,498 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las posteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de REPOSICION en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. AURORA MARIA GARCÍA MARTÍNEZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 11.992,49 euros en concepto de principal, más la de 2.398,498 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM Y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponersele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y requiérase a la actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta donde poder transferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso “Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Santander número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado EVENTOS CON ENCANTO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-684

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 120/2015 Negociado: 1J

N.I.G.: 4109144S20150001220

De: D/D^a. ANTONIO JAVIER VILLANUEVA TIRADO, MANUEL BAUTISTA EXPOSITO, FRANCISCO MIGUEL FLORIDO CASTILLA, RAFAEL ROJAS JIMENEZ, CARLOS OSORNO SANCHEZ y MANUEL BAUTISTA ORTEGA

Contra: D/D^a. CONSTRUCCIONES DE LAS CONDUCCIONES DEL SUR SA, ORBE INNOVACION SRL, FAGAR SERVICIOS 97 SL, LITEYCA SL y FOGASA

EDICTO

D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 120/2015 a instancia de la parte actora ANTONIO JAVIER VILLANUEVA TIRADO, MANUEL BAUTISTA EXPOSITO, FRANCISCO MIGUEL FLORIDO CASTILLA, RAFAEL ROJAS JIMENEZ, CARLOS OSORNO SANCHEZ y MANUEL BAUTISTA ORTEGA contra CONSTRUCCIONES DE LAS CONDUCCIONES DEL SUR SA, ORBE INNOVACION SRL, FAGAR SERVICIOS 97 SL, LITEYCA SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Sentencia N^o 405/19 de fecha 11-9-19 y Auto de Aclaración de Sentencia de fecha 12-11-19, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA SENTENCIA

FALLO

ESTIMAR PARCIALMENTE la demanda interpuesta por los trabajadores Antonio J. Villanueva Tirado, Manuel Bautista Expósito, Francisco M. Florido castillo, Rafael Rojas Jiménez, Manuel Bautista Ortega y Carlos Osorno Sánchez frente a las empresas ORBE INNOVACIÓN S.L. y FAGAR SERVICIOS 97 S. L. y, en consecuencia, procede:

1.- CONDENAR a ORBE INNOVACIÓN S.L. a abonar a los trabajadores las siguientes cantidades:

-1.530,60 € a cada uno de los siguientes trabajadores: Antonio J. Villanueva Tirado, Manuel Bautista Expósito, Francisco M. Florido castillo, Rafael Rojas Jiménez, Manuel Bautista Ortega.

-1.224,48 € al trabajador Carlos Osorno Sánchez.

2.- DECLARAR la responsabilidad solidaria de FAGAR SERVICIOS 97 S. L. en el pago de las anteriores cantidades a excepción de las devengadas por plus de transporte y por indemnización y, en consecuencia, procede la CONDENA SOLIDARIA de FAGAR SERVICIOS 97 S.L. en el pago de la mencionadas cantidades con la excepción referida.

3.- CONDENAR a ORBE INNOVACIÓN S.L. a abonar a los trabajadores las siguientes cantidades en concepto de intereses moratorios:

-153,06 € a cada uno de los siguientes trabajadores: Antonio J. Villanueva Tirado, Manuel Bautista Expósito, Francisco M. Florido castillo, Rafael Rojas Jiménez, Manuel Bautista Ortega.

-122,45 € al trabajador Carlos Osorno Sánchez.

ABSOLVER a las mercantiles LITEYCA S.L. y CONSTRUCCIONES DE LAS CONDUCCIONES DEL SUR S.A. de todos las pretensiones deducidas en su contra.

No procede hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PARTE DISPOSITIVA AUTO ACLARACION SENTENCIA

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

1.- Estimar la solicitud de ANTONIO JAVIER VILLANUEVA TIRADO, MANUEL BAUTISTA EXPOSITO, FRANCISCO MIGUEL FLORIDO CASTILLA, RAFAEL ROJAS JIMENEZ, CARLOS OSORNO SANCHEZ y MANUEL BAUTISTA ORTEGA de rectificar la sentencia dictada en este procedimiento con fecha 11 de septiembre de 2019 en el sentido que se indica a continuación.

En el fallo donde dice “ESTIMAR PARCIALMENTE la demanda interpuesta por los trabajadores Antonio J. Villanueva Tirado, Manuel Bautista Expósito, Francisco M. Florido castillo, Rafael Rojas Jiménez, Manuel Bautista Ortega y Carlos Osorno Sánchez frente a las empresas ORBE INNOVACIÓN S.L. y FAGAR SERVICIOS 97 S. L. y, en consecuencia, procede:

1.- CONDENAR a ORBE INNOVACIÓN S.L. a abonar a los trabajadores las siguientes cantidades:

-1.530,60 € a cada uno de los siguientes trabajadores: Antonio J. Villanueva Tirado, Manuel Bautista Expósito, Francisco M. Florido castillo, Rafael Rojas Jiménez, Manuel Bautista Ortega.

-1.224,48 € al trabajador Carlos Osorno Sánchez.

2.- DECLARAR la responsabilidad solidaria de FAGAR SERVICIOS 97 S. L. en el pago de las anteriores cantidades a excepción de las devengadas por plus de transporte y por indemnización y, en consecuencia, procede la CONDENA SOLIDARIA de FAGAR SERVICIOS 97 S. L. en el pago de la mencionadas cantidades con la excepción referida.

3.- CONDENAR a ORBE INNOVACIÓN S.L. a abonar a los trabajadores las siguientes cantidades en concepto de intereses moratorios:

-153,06 € a cada uno de los siguientes trabajadores: Antonio J. Villanueva Tirado, Manuel Bautista Expósito, Francisco M. Florido castillo, Rafael Rojas Jiménez, Manuel Bautista Ortega.

-122,45 € al trabajador Carlos Osorno Sánchez.

ABSOLVER a las mercantiles LITEYCA S.L. y CONSTRUCCIONES DE LAS CONDUCCIONES DEL SUR S.A. de todos las pretensiones deducidas en su contra” sustituir por: “ESTIMAR PARCIALMENTE la demanda interpuesta por los trabajadores Antonio J. Villanueva Tirado, Manuel Bautista Expósito, Francisco M. Florido castillo, Rafael Rojas Jiménez, Manuel Bautista Ortega y Carlos Osorno Sánchez frente a las empresas ORBE INNOVACIÓN S.L. y FAGAR SERVICIOS 97 S. L. y, en consecuencia, procede:

1.- CONDENAR a ORBE INNOVACIÓN S.L. a abonar a los trabajadores las siguientes cantidades:

-1.664,93 € a cada uno de los siguientes trabajadores: Antonio J. Villanueva Tirado, Manuel Bautista Expósito, Francisco M. Florido castillo, Rafael Rojas Jiménez, Manuel Bautista Ortega.

- 1.351,61 € al trabajador Carlos Osorno Sánchez.

2.- DECLARAR la responsabilidad solidaria de FAGAR SERVICIOS 97 S. L. en el pago de las anteriores cantidades a excepción de las devengadas por plus de transporte y por indemnización y, en consecuencia, procede la CONDENASOLIDARIA de FAGAR SERVICIOS 97 S. L. en el pago de la mencionadas cantidades con la excepción referida.

3.- CONDENAR a ORBE INNOVACIÓN S.L. a abonar a los trabajadores las siguientes cantidades en concepto de intereses moratorios:

-166,49 € a cada uno de los siguientes trabajadores: Antonio J. Villanueva Tirado, Manuel Bautista Expósito, Francisco M. Florido castillo, Rafael Rojas Jiménez, Manuel Bautista Ortega.

-135,16 € al trabajador Carlos Osorno Sánchez.

ABSOLVER a las mercantiles LITEYCA S.L. y CONSTRUCCIONES DE LAS CONDUCCIONES DEL SUR S.A. de todos las pretensiones deducidas en su contra”

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese la presente resolución, advirtiendo a las partes que contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.”

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado ORBE INNOVACION SRL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-612

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 52/20 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144420170012976

De: D/Dª. ABOGACIA DEL ESTADO DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL SEVILLA

Contra: D/Dª. JULIO DIAZ PESQUEZO VILLA

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 52/20, a instancia de la parte actora SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL, contra D. JULIO DIAZ PESQUEZO VILLA, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 29/01/20, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra D. JULIO DIAZ PESQUEZO VILLA, a instancias de SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL, por IMPORTE DE 17.977’34 € de principal, más otros 3.500 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad del ejecutado sobre los que trabar embargo o localización del mismo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. ALEJANDRO VEGA JIMENEZ, MAGISTRADO del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

“ACUERDO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de propiedad del ejecutado D. JULIO DIAZ PESQUEZO VILLA, por la suma de 17.977’34 € en concepto de principal, más la de 3.500 € calculados provisionalmente para intereses y costas, por las que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse el mismo en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dicho ejecutado que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que al ejecutado le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del IVA o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Se acuerda el embargo de las prestaciones que pueda percibir el ejecutado D. JULIO DIAZ PESCUEZO VILLA, por parte del INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y del SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL, por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades adeudadas en las presentes actuaciones. Para la efectividad del embargo acordado, librense oficios a los referidos organismos interesando que informen sobre si dicho ejecutado percibe alguna prestación y su cuantía y, en caso positivo, proceda a la retención y puesta a disposición de este Juzgado en las presentes actuaciones, mensualmente, de la parte proporcional que legalmente corresponda según lo establecido en el art. 607 de la L.E.C. de dicha prestación hasta cubrir el aludido importe.

Procedase al embargo de las cantidades que hasta el momento tenga depositadas el ejecutado en EUROPOPULAR HORIZONTE FONDO DE PENSIONES para hacer frente a sus responsabilidades pecuniarias en el presente procedimiento. Librese el oportuno oficio a dicha entidad al objeto de trabar el embargo.

Asimismo, se acuerda el embargo del sobrante o remanente que pudiera resultar en AUTOS Nº 367/09 SEGUIDOS EN JUZGADO MIXTO Nº2 DE ALCALÁ DE GUADAIRA, EXPEDIENTE Nº 41050900150588 SEGUIDO EN URE Nº 05 DE ALCALÁ DE GUADARIA y AUTOS 801/11 (JUICIO CAMBIARIO Nº 172/09) SEGUIDOS EN EL JUZGADO MIXTO 4 DE ALCALÁ DE GUADAIRA, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades adeudadas en la presente ejecución por principal y presupuestada para intereses y costas, para cuya efectividad se librarán los despachos oportunos, interesando la puesta a disposición de este Juzgado en la presente Ejecución de las cantidades resultantes, y haciendo constar las preferencias de que gozan los créditos salariales a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto de los Trabajadores.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, deberán comunicarlo inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente. Además, deberá acreditar la constitución de un depósito para recurrir de 25 €, que deberá ingresar en la Cuenta de Depósito y Consignaciones de este Juzgado, entidad Santander, con nº 4026-0000-64-0052-20 (ingreso) ó ES55 0049-3569-92-0005001274 (transferencia), debiendo indicar en este último caso, en el campo “observaciones”, el número anterior “4026-0000-64-0052-20”, salvo los supuestos exentos de este depósito conforme a lo acordado en la D.A.15ª de la LOPJ.”

Y para que sirva de notificación al ejecutado DL. JULIO DIAZ PESCUEZO VILLA, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-790

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 42/20 Negociado: 6
N.I.G.: 4109144S20150007634
De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS
Contra: D/Dª. CONST LOPEZ VILLEGAS SL

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 42/20, a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION, contra CONST LOPEZ VILLEGAS SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 29/01/2020, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra CONST LOPEZ VILLEGAS SL, a instancias de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION, por IMPORTE DE 271'50 € de principal más otros 80 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. ALEJANDRO VEGA JIMENEZ, MAGISTRADO del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

“ACUERDO: Procedase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de propiedad de la ejecutada CONST LOPEZ VILLEGAS SL, por la suma de 271'50 € en concepto de principal, más la de 80 € calculados provisionalmente para intereses y costas, por las que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse la misma en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el demandado mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que al ejecutado le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del IVA o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que éstos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente. Además, deberá acreditar la constitución de un depósito para recurrir de 25 €, que deberá ingresar en la Cuenta de Depósito y Consignaciones de este Juzgado, entidad Santander, con nº 4026-0000-64-0042-20 (ingreso) ó ES55 0049-3569-92-0005001274 (transferencia), debiendo indicar en este último caso, en el campo “observaciones”, el número anterior “4026-0000-64-0042-20”, salvo los supuestos exentos de este depósito conforme a lo acordado en la D.A.15ª de la LOPJ.”

Y para que sirva de notificación a la ejecutada CONST LOPEZ VILLEGAS SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-792

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Director General de Movilidad del Ayuntamiento de Sevilla, mediante decreto de fecha 31 de marzo de 2020, ha resuelto lo siguiente:

«La declaración del Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo ha conllevado una serie de medidas en materia de Movilidad, viéndose restringidos los desplazamientos de la ciudadanía, salvo por causas excepcionales debidamente exceptuadas por dicho Real Decreto.

Con posterioridad se han venido produciendo igualmente otro conjunto de medidas en materia de Movilidad, desde el cierre de fronteras, hasta medidas en materia de establecimientos hoteleros y turismo, así como otras medidas orientadas a favorecer y garantizar el abastecimiento de productos de primera necesidad.

El Real Decreto 10/2020, de 29 de marzo, establece igualmente un nuevo permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales con el fin de reducir la movilidad de la población.

En dicho contexto, la Dirección General de Movilidad ha adoptado igualmente medidas excepcionales y organizativas en materia de Movilidad que permitan a la ciudadanía seguir tramitando aquellas cuestiones competencia de esta Dirección General de forma no presencial y reducir de este modo tanto los desplazamientos de los ciudadanos como del personal municipal, así como la eliminación de las restricciones de peso en la circulación de vehículos por los viarios de titularidad municipal para garantizar el adecuado abastecimiento de mercancías entre otras cuestiones.

Como continuación de las diversas iniciativas que por parte del área de Movilidad se están llevando a cabo con objeto de evitar los desplazamientos de la población, y fruto de la prórroga del estado de alarma establecido por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, existen diversos viarios en la ciudad con aparcamiento alterno por quincenas que como consecuencia del cambio de quincena obligarían a las personas usuarias de los mismos a tener que desplazar los vehículos de forma masiva.

Con objeto de evitar desplazamientos innecesarios por dicho motivo, resuelvo

Primero.— Anular de forma excepcional la obligación de estacionamiento alterno por quincenas establecida en los viarios de titularidad municipal, debiendo de permanecer estacionados durante toda la vigencia del Estado de Alarma, en el lado de la calle correspondiente al período del 16 al 31 de cada mes (segunda quincena del mes).

Segundo.— Publíquese la presente resolución en la página web, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y dese traslado a la Policía Local, Distritos Municipales, la Agencia Tributaria de Sevilla, Servicio de Proyectos y Obras, al Coordinador General de Gobernación y Fiestas Mayores, Coordinador General de Alcaldía, y Gabinete de Comunicación Municipal, para su difusión.»

Lo que se le publica a los efectos de su conocimiento y se le indica que de conformidad con la DA 3.ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el R.D. 465/2020, de 17 de marzo, los plazos para presentar los recursos correspondientes quedan suspendidos. Una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, se le indica que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso potestativo de reposición ante (órgano competente) por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla corresponda en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Sevilla a 31 de marzo de 2020.—El Jefe del Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes, Diego Gómez García.

6W-2201

CARMONA

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: la Corporación Municipal en Pleno en sesión ordinaria, de fecha 26 de febrero de 2020 adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de crédito número 21/20 dentro del presupuesto del ejercicio 2019 prorrogado al 2020 bajo la modalidad de crédito extraordinario, financiada con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, en base al siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos

| <i>Aplicación</i> | <i>Concepto Aplicación</i> | | <i>Importe</i> |
|-------------------|--------------------------------|---|----------------|
| 153206190068 | Pavimentación de vías públicas | Solado de mesetas en calle Camino de Marruecos | 36.100,00 |
| 342006220026 | Instalaciones deportivas | Pabellón cubierto barriada Guadajoz | 928.400,00 |
| 342006220027 | Instalaciones deportivas | Campo de césped artificial futbol 7 barriada Guadajoz | 270.200,00 |
| | | | 1.234.700,00 |

Financiación

| <i>Aplicación</i> | <i>Concepto aplicación</i> | <i>Importe</i> |
|-------------------|--|----------------|
| 9110007 | Fondo financiero extraordinario anticipo reintegrable 2019 línea 1 fase II | 1.234.700,00 |
| | | 1.234.700,00 |

Sometido a información pública por plazo de quince días hábiles, no se han presentado reclamaciones, considerándose definitivamente aprobado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, lo que se hace público para general conocimiento.

En Carmona a 14 de febrero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

6W-2188

CORIPE

Doña Susana López Martín, Alcalde Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en el día de hoy he dictado la siguiente resolución, que literalmente dice así:

«La Organización Mundial de la Salud el 31 de enero de 2020 declaró el brote de COVID-19 como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, y así mismo, el pasado 11 de marzo de 2020 elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. Así, el Gobierno, publico en el «BOE» del 14 de marzo 2020, el Real Decreto 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo. El Pleno del Congreso ha autorizado este miércoles, 25 de marzo, la prórroga del estado de alarma hasta las 00.00 horas del domingo 12 abril, tal y como había solicitado el Gobierno.

El Real Decreto del Gobierno, en su artículo 10.5 y como medidas de contención, estipulaba que quedaban suspendidas las verbenas, desfiles y fiestas populares. Al día de la fecha, la pandemia aún no ha finalizado y el estado de emergencia sanitaria no ha concluido.

Desde la aparición de los primeros casos de personas infectadas en nuestro País, el Estado, Las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos, así como todos los ciudadanos han estado pendiente de la evolución de la situación, con absoluta confianza en la calidad del sistema sanitario y en la preparación y capacidad de sus profesionales, de todos los ámbitos.

La festividad de La Tradicional Quema del Judas en Coripe, sin decir tiene, que es la Fiesta de las Fiestas para todos los coripeños, una Fiesta deseada cada año por todos, siendo un sentir propio y genuino.

Desde hace unos años, y por cuestiones totalmente ajenas a la realidad de la Fiesta, ésta ha estado llena de problemática, y su celebración ha sido objeto de crítica y persecución, seguimientos ajenos y sentimientos contrapuestos. Este año, aún más, es una más diferente, al Judas también le ha afectado el Coronavirus, lo que nos faltaba. Lo que no nos ha prohibido las Autoridades, ni los radicalistas, ni los opositores, no lo está impidiendo un bicho, un microbicho que no nos va a ganar, es un pasito hacia atrás, para ganarle la guerra, y lo vamos a conseguir, nadie lo dude. Pero ahora, hay que suspender la celebración del 12 de abril de 2020, para festejarla este año, junto con su tradicional paso y salida del Resucitado, con sus Bandas de músicas, con nuestros trajes nuevos, y recorrerlo por nuestro Huerto de Los Olivos en la puerta del Ayuntamiento, y al final... lo escopetaremos en la higuera hasta que no queden más que cenizas, y con qué ganas!!!

Posiblemente, sea éste y no otra, esa Resolución que a una Alcaldesa cueste más firmarla, de publicarla y de hacerla extensible a mis vecinos, son de esas cosas que no le gusta a nadie, pero por mi lealtad al cargo, debo de hacer.

Este año su celebración estaba prevista para el domingo 12 de abril de 2020, que corresponde con la Festividad del Domingo de Resurrección de la Semana Santa, como es de todos sabido, en nuestro municipio, Coripe, la celebración del Domingo de Resurrección y la Tradicional Quema del Judas, fiesta en la cual -como cada año- se esperaba una alta asistencia de personas, al tratarse de una fiesta declarada de interés turístico nacional de Andalucía, por Resolución de fecha 12 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Fomento y Promoción Turística por la que se hace pública la declaración de Fiesta de Interés Turístico Nacional de Andalucía a la Quema del Judas de Coripe (Sevilla), («BOJA» de fecha 12 de enero de 2002, página 547).

Por parte del Ministerio de Sanidad se ha recomendado evitar cualquier acontecimiento multitudinario en todo el territorio español, y entre ellos Coripe. En estos eventos, tal y como señala el Ministerio, existe un mayor riesgo de exposición y transmisión del virus debido a la aglomeración y contacto estrecho entre personas procedentes de diferentes puntos geográficos, y por lo tanto de posible riesgo de contagio. En este sentido, recordar que según el Real Decreto que decretaba el Estado de Alarma, estas festividades y celebraciones han quedado suspendidas. Y tenemos el deber, la obligación, de suspender nuestro Judas, no siendo tarea fácil para una coripeña, para una alcaldesa, suspender la Fiesta de sus Fiestas.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 1 y 2 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, las distintas Administraciones Públicas, dentro del ámbito de sus competencias, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, pueden adoptar las medidas previstas en la citada Ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, indica que en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, se adoptarán las medidas preventivas que se estimen pertinentes, tales como la suspensión del ejercicio de actividades y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Y con absoluto respeto a los principios de necesidad y proporcionalidad y atendiendo tanto a criterios puramente sanitarios y de Salud Pública, como a la urgente necesidad de adoptar dichas acciones para la protección del interés general, mediante la contención y el retraso de la epidemia de COVID-19, y por ello, a tenor de lo dispuesto en el art. 25.2.j de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y art. 21.1.s, del mismo texto normativo y cualquier otra de aplicación y vigencia, y en virtud de las competencias atribuidas por la Legislación vigente, y en uso de las mismas y de mi responsabilidad como Alcaldesa Presidenta de Coripe, procedo a dictar la siguiente resolución:

Primero: Suspender la celebración, en las fechas previstas, de La Tradicional Quema del Judas 2020, prevista inicialmente para el próximo domingo 12 de abril de 2020 y en consecuencia se dispone su aplazamiento para fecha posterior, pendiente de establecer.

Segundo: Publicar el presente decreto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y dar cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre.»

Y para que así conste y para general conocimiento de la población y a los efectos procedentes, firmo el presente.

En Coripe a 27 de marzo de 2020.—La Alcaldesa, Susana López Martín.

6W-2187

EL PEDROSO

Don Juan Manuel Alejo Gala, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Previo expediente instruido por este Ayuntamiento, el Pleno de la Corporación en sesión celebrada con fecha 20-12-19, adoptó entre otros el acuerdo relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, la cual ha sido sometida a exposición pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 33 de fecha 10 de febrero de 2020.

No habiéndose presentado reclamaciones algunas durante el plazo de exposición al público, por Resolución de Alcaldía n.º 192/2020 de fecha 30 de marzo de 2020 se declara la automática elevación a definitivo del Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA N.º 7

REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad, con lo dispuesto en los art. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de los art. 20, 21, 23 al 27, y 58 así como la disposición adicional sexta de la ley 39/1988, modificados por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento regula la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada ley 39/1988.

Artículo 2.º— *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento de las vías y terrenos de uso público mediante la ocupación con mesas, sillas y veladores con finalidad lucrativa.

Artículo 3.º— *Devengo.*

La obligación de contribuir nacerá por la existencia o instalación en la vía pública o terrenos de uso público de cualquiera de los elementos indicados en el artículo 2.

Artículo 4.º— *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso sea constitutivo del hecho imponible del mismo.

Artículo 5.º— *Responsables.*

1.— Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2.— Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.º— *Obligados al pago.*

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 7.º— *Base imponible.*

Es la cantidad fija que se establece en la cuota tributaria correspondiente, según el tipo de servicio de que se trate.

Artículo 8.º— *Cuota tributaria.*

a) La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo al número de veladores o mesas altas, cuya definición queda recogida en el Anexo.

b) Las tarifas que cualquier establecimiento dedicado a la hostelería deberá pagar por la ocupación de la vía pública será de 2 € por velador/mes, para el caso de veladores, y de 1€ por mesa/mes en el caso de mesas altas.

c) Los días de celebración de la Feria de Muestras de Productos Típicos y Artesanales de la Sierra Morena, aquellos establecimiento que ocupen con veladores más superficie de la que normalmente habitan a ocupar deberán abonar el importe correspondiente a ese nuevo número de veladores. En cuanto, a los establecimientos que sólo hacen ocupación de la vía pública en los días de duración de dicha Feria deberán abonar una cuantía que irá en función de la superficie ocupada y que será de 2,50 € por m² y día.

Artículo 9.º— *Condiciones de ocupación de las terrazas.*

La ocupación de una terraza de veladores podrá fijarse por el número de veladores máximo admisible y su delimitación, o por la superficie máxima susceptible de ser ocupada por veladores, en función de las condiciones de espacio a ocupar o a petición del solicitante. La superficie máxima de ocupación de las terrazas de veladores será de 100 m².

Con carácter general las terrazas de veladores se situarán en la zona exterior de los acerados. Con un ancho libre de paso que permita un itinerario para el tránsito peatonal.

En plazas y espacios libres, la ocupación con terrazas de veladores no será nunca superior al 50% del espacio utilizable por los peatones.

La capacidad máxima de las terrazas de veladores será 20 módulos tipo de velador, equivalente a 4 m² por velador, lo que supone un aforo máximo para la terraza de 80 personas.

Las terrazas de veladores no dificultarán la utilización de los servicios públicos, debiendo dejar completamente libres 75 centímetros a ambos lados en los siguientes casos:

- a) Las salidas de emergencia.
- b) Los garajes y pasos de vehículos.
- c) Mobiliario urbano, contenedores, señales de tráfico y báculos de alumbrado.
- d) Los pasos de peatones.
- e) Los accesos a locales y viviendas.

Artículo 10.º— *Normas de gestión.*

1.— Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período o temporada autorizado.

2.— Los particulares o las entidades interesadas en la obtención de la licencia, presentarán en el Ayuntamiento la solicitud detallada de la clase y número de elementos a instalar. Así como las características y la superficie del espacio a ocupar.

3.— Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia entre los meses de marzo-abril y septiembre-octubre, realizando el depósito correspondiente según el número de veladores, tiempo y cuantía establecida, no pudiendo sobrepasar en ningún momento los límites de ese número de veladores.

4.— Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias, si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5.— En caso de denegarse las autorizaciones los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6.— No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por las personas interesadas. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

7.— Una vez autorizada la ocupación, la licencia se renovará cada año, de forma que la persona propietaria de la licencia se dirija al Ayuntamiento para actualizar el número de veladores de los que disponen durante el año. Haciéndose una división entre los veladores colocados en los meses que van de mayo a octubre y, por otro lado, los que van de noviembre a abril.

8.— La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

9.— Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

10.— No quedará permitido la ocupación de la vía pública por otros elementos no considerados en la presente Ordenanza, tales como sillas y mesas acopiadas, cajas de bebidas o cualquier otro elemento que puedan suponer un inconveniente para la circulación normal tanto de viandantes como de vehículos. Sí estará permitido el uso de elementos separatorios, en el caso de que fuera necesario, entre la zona de circulación de vehículos y la zona ocupada por los veladores.

ANEXO

Definiciones.

Velador: Conjunto formado por una mesa y sillas. Se considerará con este término a la combinación de dicho mobiliario que no exceda de una superficie máxima de 2 x 2 metros.

Mesa alta: Elemento de velador constituido por una mesa alta y estrecha que puede estar acompañada de taburetes. Este conjunto podrá ocupar una superficie máxima de 1 x 1 metros.

Terraza: Zona de uso, sea de dominio público o privado, susceptible de aprovechamiento relacionado con actividades propias de la hostelería, mediante la colocación de mesas, sillas, toldos y sombrillas, como zona de extensión o ampliación de una actividad de ese tipo que se ejerza en establecimientos fijos.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango haya aprobado el Ayuntamiento de El Pedroso (Sevilla) con anterioridad y sean contrarias a lo establecido en la misma.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Pedroso a 31 de marzo de 2020.—El Alcalde Presidente, Juan Manuel Alejo Gala.

EL PEDROSO

Don Juan Manuel Alejo Gala, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Previo expediente instruido por este Ayuntamiento, el Pleno de la Corporación en sesión celebrada con fecha 20 de diciembre de 2019, adoptó entre otros el acuerdo relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal, la cual ha sido sometida a exposición pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 33 de fecha 10 de febrero de 2020.

No habiéndose presentado reclamaciones algunas durante el plazo de exposición al público, por Resolución de Alcaldía n.º 192/2020, de fecha 30 de marzo de 2020 se declara la automática elevación a definitivo del acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 3

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.º— *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad, con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento regula la Tasa por el Servicio de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.º— *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para arrendamientos; ocupación de los mismos; reducción; incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas; verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en cualquier Norma que resulte de aplicación, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.º— *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso sea constitutivo del hecho imponible del mismo.

Artículo 4.º— *Responsables*

1.— Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2.— Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º— *Base imponible.*

Es la cantidad fija que se establece en la cuota tributaria correspondiente, según el tipo de servicio de que se trate.

Artículo 6.º— *Cuota tributaria.*

Las cuotas tributarias a satisfacer por los servicios a que se refiere esta Ordenanza serán las siguientes:

- 1.— Ocupación de nichos grandes, los primeros diez años, 65,00 euros.
- 2.— Renovación opcional de nichos grandes, de diez en diez años, hasta un máximo de 75 años desde la primera ocupación, 130,00 euros por renovación.
- 3.— Ocupación de nichos pequeños, los primeros diez años, 19,20 euros.
- 4.— Renovación opcional de nichos pequeños, de veinte en veinte años, hasta un máximo de 75 años desde la primera ocupación, 38,40 euros.
- 5.— Licencia para apertura de nichos, por cada nicho, 32,05 euros.
- 6.— Por enterramiento, 200,00 euros.
- 7.— Por traslado de restos de un nicho a otro, 32,05 euros.

Artículo 7.º— *Exenciones y bonificaciones.*

1.— Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficiencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

2.— No se concederá ninguna otra exención ni bonificación en la exacción de esta tasa.

Artículo 8.º— *Devengo.*

1.— Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de cualquiera de los servicios que constituyen el Hecho Imponible de esta tasa, entendiéndose, a estos efectos, que la prestación de estos servicios se inicia con la presentación de la oportuna solicitud, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta, y, en su defecto, cuando el servicio sea efectivamente prestado.

2.— Cuando se trate de renovación por ocupación de nichos, de cualquier clase, junto con la solicitud deberá ingresarse el importe de la tasa. Cuando la ocupación sea indebida, la cuota tributaria correspondiente se prorrateará hasta la desocupación del mismo y desde el vencimiento anterior, por trimestres naturales.»

Artículo 9.º— *Declaración, liquidación e ingreso.*

1.— Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2.— Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

3.— No se admitirá a trámite ninguna solicitud para nueva renovación de ocupación de nichos, si el sujeto pasivo interesado en la misma mantiene pendiente de pago tasas de renovaciones anteriores.

4.— Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal de ocupación de nichos, cuya renovación no se pidiera dentro del mes siguiente a la fecha de su finalización, procediéndose por los servicios municipales al traspaso de los restos que permanecieran en ese nicho al osario común, quedando desde ese momento el nicho a disposición del Ayuntamiento para una nueva concesión.

Artículo 10.º— *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que la complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango haya aprobado el Ayuntamiento de El Pedroso (Sevilla) con anterioridad y sean contrarias a lo establecido en la misma.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Pedroso a 31 de marzo de 2020.—El Alcalde Presidente, Juan Manuel Alejo Gala.

6W-2199

EL PEDROSO

Don Juan Manuel Alejo Gala, Alcalde-Presidente del Excmo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Previo expediente instruido por este Ayuntamiento, el Pleno de la Corporación en sesión celebrada con fecha 20-12-19, adoptó entre otros el acuerdo relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, la cual ha sido sometida a exposición pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 33 de fecha 10 de febrero de 2020.

No habiéndose presentado reclamaciones algunas durante el plazo de exposición al público, por Resolución de Alcaldía n.º 192/2020 de fecha 30 de marzo de 2020 se declara la automática elevación a definitivo del Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA N.º 6

REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad, con lo dispuesto en los art. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de los art. 20, 21, 23 al 27, y 58, así como la disposición adicional sexta de la ley 39/1988, modificados por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento regula la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías de materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada ley 39/1988.

Artículo 2.º— *Obligados al pago.*

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.º— *Categorías de las calles o polígonos.*

No se establecen categorías de calles ni polígonos.

Artículo 4.º— *Cuantía.*

1.— La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente,

2.— Las Tarifas de la tasa serán las siguientes: (Según anexo).

Artículo 5.º— *Normas de gestión.*

1.— De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago, vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2.— Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.— Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4.— Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5.— La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6.— En ningún caso el concesionario de la autorización a que se refiere esta tasa, podrá ocupar con los materiales citados la totalidad del ancho de la vía pública de que se trate, de tal forma que siempre debe quedar espacio suficiente para no impedir la circulación de vehículos por esa zona.

Artículo 6.º— *Obligación de pago.*

1.— La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada mes natural.

2.— El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez notificados por este Ayuntamiento, en la Oficina de Recaudación Municipal, desde el día 16 al 30 del mes siguiente al en que reciba la notificación.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO

a) Hasta 5 m² de vía pública ocupada 0,66 euros al día.

b) Hasta 10 m² de vía pública ocupada 1,32 euros al día.

c) A partir de 10 m² de vía pública ocupada, 1,65 euros al día.

d) Ocupación de la vía pública de forma que se corte completamente el tráfico de vehículos sin la preceptiva autorización municipal, pagará al día el importe resultante de multiplicar la superficie de la totalidad de la vía pública por 0,33 euros al día.

e) Ocupación de la vía pública que se corte completamente el tráfico de vehículos con la preceptiva autorización municipal, pagará al día el importe correspondiente a los apartados 1, 2 y 3 anteriores. La correspondiente autorización detallara los días y franja horaria en la que procederá el corte de tráfico de vehículos.

Este tipo de ocupación tendrá carácter excepcional, viniendo el titular de la ocupación obligado a señalizarla debidamente.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango haya aprobado el Ayuntamiento de El Pedroso (Sevilla) con anterioridad y sean contrarias a lo establecido en la misma.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Pedroso a 31 de marzo de 2020.—El Alcalde Presidente, Juan Manuel Alejo Gala.

6W-2198

TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de Alcaldía núm. 0319, de 12 de marzo, se ha acordado lo siguiente:

Primero. Aprobar la convocatoria y las bases de selección para la cobertura de una plaza vacante de funcionario interino de Auxiliar Administrativo, siguiente:

BASES REGULADORAS PARA LA SELECCIÓN DE UN FUNCIONARIO INTERINO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TOCINA

1. *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de la presente convocatoria la selección de un funcionario interino para la cobertura de la plaza vacante número 1004 debido a la baja laboral de su titular, hasta la reincorporación de la funcionaria en situación de baja, titular de la misma, o, en su caso, hasta la cobertura en propiedad de dicha plaza.

Las presentes bases tendrán en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, y lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectivas de mujeres y hombres.

Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad perturbadora añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, trabajador, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

2. *Característica de la plaza.*

Denominación: Auxiliar Administrativo de Administración General. Adscrito a la Secretaría General.

Régimen jurídico: Funcionario interino.

Grupo de clasificación: Grupo C, Subgrupo C2.

Nivel CD: 16.

Escala: Administración General.

Subescala: Auxiliar Administrativo.

Retribución salarial. Al puesto de trabajo le corresponderá un complemento específico de 492,38 € brutos mensuales, además de las retribuciones propias de su grupo y nivel.

3. Régimen de incompatibilidades.

Los aspirantes que resulten nombrados como funcionarios interinos, estarán sujetos a la normativa de incompatibilidades prevista para los empleados públicos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

4. Funciones a desarrollar.

- Atención de la oficina de asistencia en materia de registro, e-tablón y portal de transparencia.
- Padrón de habitantes y estadísticas.
- Procesos electorales.
- Convocatorias de órganos colegiados.
- Cualquier otra tarea inherente a su categoría profesional que se le encomiende desde la Secretaría General o la Alcaldía.

5. Legislación aplicable.

Al proceso selectivo le será de aplicación lo establecido en las presentes bases y en las siguientes:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local 781/1986, de 19 de abril.
- Texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de la Administración Local.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.
- R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, y demás legislación general sobre función pública y función pública local.

Las bases de la presente convocatoria y sus anexos constituirán la norma rectora del procedimiento selectivo con fuerza de obligar al Ayuntamiento, al Tribunal Seleccionador y a los aspirantes, sin perjuicio de la posibilidad de revisión en vía de oficio o en vía de recurso.

6. Publicidad.

Las presentes bases se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» de la provincia de Sevilla (BOP), en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tocina, portal de transparencia y página web <http://www.tocinalosrosales.es/>

Los sucesivos anuncios relativos a las pruebas se publicarán exclusivamente en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento de Tocina.

7. Requisitos de los aspirantes.

1. Para poder participar en el proceso selectivo será necesario:

- a) Poseer la nacionalidad española o ser nacional de un país de la Unión Europea o de otro estado en los términos previstos en el art. 57 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre.
- b) Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- d) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente, según lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para el ingreso en los cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo C2.

A efectos de equivalencias con los títulos de Graduado en educación secundaria, deberá estarse a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación 1603/2009, de 10 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio de 2009), por la que se establecen las equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Todos los títulos deberán ser expedidos por centros oficiales reconocidos. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- f) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, con arreglo a la legislación vigente en el momento. Dicho requisito se entiende que ha de ir referido a la fecha de la toma de posesión, en su caso.

2. Todas estas condiciones estarán referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse en la fecha de la toma de posesión.

3. Las personas con discapacidad serán admitidas en condiciones de igualdad con los demás aspirantes, salvo que la restricción padecida les hiciera incumplir el requisito correspondiente a «no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida o resulte incompatible con el desempeño de las funciones propias de la plaza».

8. Presentación de instancias.

Quienes deseen participar en estas pruebas selectivas deberán solicitarlo en el modelo de solicitud que figura en el correspondiente Anexo, el cual podrá descargarse en el e-tablón de anuncios, portal de transparencia municipal y sede electrónica corporativa con acceso desde <https://sede.tocinalosrosales.es>, para su cumplimentación y presentación.

Las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, se dirigirán al señor Alcalde del Ayuntamiento de Tocina, se presentarán en soporte papel en el Registro General de este Ayuntamiento, sito en Plaza de España, núm. 1, en horario de 9:00 a 14:00 horas, o en

alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), o bien en la sede electrónica corporativa, antes indicada, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de ello, también se dará publicidad de estas bases en el tablón de anuncios, portal de transparencia municipal y página web municipal.

De presentarse la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia que se remita sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificadas. Sólo en este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Tocina en la fecha en que fueron entregadas en la Oficina de Correos. En este caso, y también cuando la solicitud se presente en Administración distinta, y al objeto de agilizar el procedimiento, el/la interesado/a lo comunicará vía fax (954740608). Las solicitudes presentadas en soporte papel que contengan enmiendas o tachaduras serán desestimadas.

La solicitud deberá ir acompañada por la siguiente documentación:

- a) En el caso de que la solicitud de participación en las pruebas selectivas se presente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento, deberá anexarse el modelo de solicitud que figura el correspondiente Anexo debidamente cumplimentado.
- b) Justificante o resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de la tasa por participación en pruebas selectivas conforme a lo previsto en estas bases.
- c) Autobaremación, ajustado al modelo que figura en el Anexo correspondiente.

Las fotocopias que se adjunten serán suscritas y firmadas por la persona solicitante bajo el texto «es copia del original», responsabilizándose de su veracidad.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación, mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido en estas bases para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

La tasa por derechos de examen para la plaza de Auxiliar Administrativo, según la vigente ordenanza fiscal núm. 14 del Ayuntamiento de Tocina, es de 22,60 euros.

El pago de los derechos de examen se realizará mediante ingreso o transferencia en la siguiente cuenta bancaria, a nombre de este Ayuntamiento: ES45 3187 0608 0310 9394 5523 de Caja Rural del Sur debiendo consignarse el nombre del aspirante, aun cuando el ingreso haya sido efectuado por persona distinta, indicando el N.I.F., y plaza a la que opta. La falta de estos requisitos determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la presentación y pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de abandono o exclusión por causa imputable a los aspirantes.

La falta de acreditación del abono de la tasa por derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

Si alguno de los solicitantes tuviera la condición de persona con discapacidad, la misma y su compatibilidad con las funciones del puesto al que aspira, se alegarán en la solicitud de participación y se acreditarán posteriormente junto con el resto de la documentación a presentar y dentro del plazo concedido, mediante certificación del organismo de la Administración competente.

No será necesario compulsar la documentación presentada, salvo quien resulte propuesto en cada caso para su nombramiento como funcionario interino, que lo hará con carácter previo al nombramiento, en fase de acreditación de requisitos.

La presentación de la instancia conlleva la aceptación de las presentes bases.

9. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias el Alcalde resolverá la aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas que se hará pública en el tablón de anuncios, portal de transparencia y página web municipal, otorgando un plazo de 5 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la citada resolución para subsanaciones y alegaciones a la misma.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran el defecto que motiva la exclusión, o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

En la Resolución de Alcaldía de aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, se indicará asimismo, los lugares, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio, la composición del tribunal calificador y el orden de actuación de los aspirantes.

La lista certificada definitiva de admitidos y excluidos se expondrá en el tablón de anuncios, portal de transparencia y en la página web del ayuntamiento de Tocina para general conocimiento.

Contra la resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10. Tribunal de selección.

El tribunal calificador de las pruebas selectivas, será nombrado por el Alcalde y su composición habrá de responder a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. Todos los vocales deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida para las plazas convocadas.

El tribunal estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. No podrán formar parte del tribunal, el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas, limitándose su actuación al asesoramiento en sus especialidades, así como nombrar colaboradores técnicos, administrativos y de servicios. Asimismo, el Tribunal podrá contar con la presencia de personal y facultativos especializados, a fin de garantizar la realización y valoración de las pruebas establecidas en las bases específicas.

Los técnicos expertos o funcionarios serán designados por el Presidente de la Corporación.

En la designación de los miembros del tribunal se incluirá la de los respectivos suplentes.

Actuación y constitución: El tribunal no se podrá constituir ni actuar sin la presencia de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, incluidos el Presidente y el Secretario.

En caso de ausencia, tanto del Presidente titular como del suplente, el primero nombrará de entre los Vocales con derecho a voto un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará por el Vocal de mayor edad con derecho a voto.

El procedimiento de actuación de los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes con voz y voto, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de personas asesoras especialistas, para todas o alguna de las fases de la oposición, en todo caso se limitarán al asesoramiento en sus especialidades técnicas.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto en estas bases, asimismo, adoptará las medidas necesarias para el mantenimiento del orden y buena marcha del proceso selectivo.

El Tribunal seleccionador resolverá cualquier incidencia o reclamación que no tenga carácter de recurso, siempre que se formule ante el Secretario del mismo, antes de la calificación de la prueba correspondiente, inmediatamente antes de la realización de la siguiente o antes de su disolución con firma del acta final.

Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015.

El Presidente del Tribunal podrá exigir a los miembros del mismo, declaración expresa de no hallarse incurso en causa de abstención en las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015.

El Alcalde publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la Resolución por la que se nombre a los nuevos miembros de los Tribunales, que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en el apartado anterior.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

Clasificación del tribunal: El Tribunal Calificador tendrá la categoría asignada, conforme a lo preceptuado el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo. (2.ª categoría).

11. Pruebas selectivas y su desarrollo.

La selección de los/as aspirantes se realizará en dos fases mediante el sistema de concurso-oposición libre.

A. Primera fase: Fase de oposición, que tendrá carácter obligatorio y eliminatorio.

A.1 Esta fase, con una puntuación máxima de 30 puntos, consistirá en realizar en un tiempo máximo de 60 minutos un ejercicio escrito tipo test de 30 preguntas con tres respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta.

Cada pregunta correcta será valorada con 1 punto, mientras que cada pregunta errónea restará 0,10 puntos. Las preguntas sin contestar no serán valoradas negativamente. Para la superación de esta fase será necesario obtener una puntuación mínima de 10 puntos.

A.2 Las preguntas de este ejercicio serán extraídas del siguiente temario:

Grupo I. Materias generales

Tema 1. La Constitución Española de 1978: Estructura. Título Preliminar. Título I Derechos y deberes fundamentales.

Tema 2. La Constitución Española de 1978: Capítulos Primero y Segundo del Título III.

Tema 3. La Constitución Española de 1978: Título IV. El Gobierno y la Administración.

Tema 4. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Estructura de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo.

Tema 5. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Título III de la L.O. 2/2007 «Organización territorial de la Comunidad Autónoma».

Tema 6. Capítulos I y II del Título II «El municipio» de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tema 7. Capítulos I y V del Título VII «Personal al servicio de las Entidades Locales, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tema 8. Normas generales de actuación de las Administraciones Públicas, Capítulo I del Título II de la Ley Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tema 9. El funcionamiento electrónico del sector público, Capítulo V, del Título Preliminar de la Ley Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tema 10. El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre: El personal al servicio de las Administraciones Públicas. Clases de personal capítulo I del Título II. Derechos de los empleados públicos (capítulo I) y Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta (capítulo VI) del Título III.

Grupo II. Materias específicas

Tema 11. Las secciones primera y quinta del Capítulo I «Funcionamiento del Pleno» y el Capítulo III «Funcionamiento de la Comisión de Gobierno» del Título III «Funcionamiento de los Órganos necesarios de los Entes locales territoriales» del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Tema 12. Términos y plazos. Capítulo II del Título II de la Ley Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Tema 13. Eficacia de los actos administrativos. Capítulo II del Título III de la Ley Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Tema 14. Iniciación del procedimiento administrativo. Capítulo II del del Título IV de la Ley Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Tema 15. Ordenación e instrucción del procedimiento administrativo. Capítulos III y IV del Título IV de la Ley Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Tema 16. Finalización del procedimiento administrativo. Capítulo V del el Título IV de la Ley Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Tema 17. El Título II y los Capítulos I y II del Título III de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Tema 18. El Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1690/1986, de 11 de julio.

Tema 19. Resolución de 16 de marzo de 2015, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se publica la Resolución de 30 de enero de 2015, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre gestión del padrón municipal. («Boletín Oficial del Estado» núm. 71 de 24 de marzo de 2015).

Tema 20. Informática. Open Office 5.1 o superior: Nociones elementales del procesador de textos writer. Nociones elementales de la hoja de cálculo calc.

A.3 Desarrollo del ejercicio:

A.3.1 Acreditación de la identidad. En cualquier momento las personas aspirantes podrán ser requeridas por los miembros de los Tribunales con la finalidad de acreditar su identidad.

A.3.2 Llamamiento único. Las personas aspirantes serán convocadas para la realización del ejercicio en único llamamiento, siendo excluidas de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

A.3.3 Publicación de la fecha y lugar del ejercicio. La fecha y lugar de realización del ejercicio se realizará en el lugar, fecha y hora que se establezca en la Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos.

Si el número de admitidos fuese tan elevado que impidiera que el ejercicio pueda realizarse en un único local, se habilitarán tantos como resulten necesarios, formándose los grupos de aspirantes que sean procedentes en esa misma resolución de Alcaldía para lo que se tomará como base el mismo orden en el que aparezcan en la relación definitiva de admitidos..

A.3.4 Una vez comenzado el proceso selectivo, la publicación de los sucesivos anuncios se efectuará por el Tribunal en e-tablón de anuncios, portal de transparencia municipal y sede electrónica corporativa con acceso desde <https://sede.tocinalosrosales.es>, así como por cualquier otro medio que juzgue conveniente para facilitar su máxima divulgación.

A.3.5 Exclusión de participantes. En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, deberá proponer su exclusión al Sr. Alcalde, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas a los efectos procedentes.

A.4 Calificación del ejercicio. Finalizado el ejercicio y calificado el mismo, el Tribunal publicará las calificaciones obtenidas por cada aspirante en e-tablón de anuncios, portal de transparencia municipal y sede electrónica corporativa con acceso desde <https://sede.tocinalosrosales.es>, abriéndose un plazo de dos días hábiles contados desde el siguiente a la publicación para presentar las reclamaciones contra las mismas.

Las personas opositoras que no hayan alcanzado la puntuación mínima para superar el ejercicio, tendrán la consideración de no aptas a todos los efectos, quedando eliminadas del proceso selectivo

A.4.1 Finalizado el plazo citado en el punto anterior, el Tribunal dispondrá de un plazo igualmente de dos días hábiles para resolver las reclamaciones, en su caso, recibidas.

Resueltas las reclamaciones o transcurrido el plazo de alegaciones sin que se formule ninguna, el Tribunal publicará, a través de los mismos medios, la relación definitiva de aspirantes que han superado la fase de oposición, con expresión de las calificaciones obtenidas.

B. Segunda fase: Fase de concurso. Con una puntuación máxima de 13 puntos.

B.1 Publicadas las calificaciones definitivas de la fase de oposición, los aspirantes que hayan superado la misma y consten en la relación citada en el punto A.4.1 anterior, deberán entregar en el Registro de Documentos de este Ayuntamiento personalmente, o bien a través de su sede electrónica o por cualquiera de los medios permitidos por la Ley 39/2015, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación de las calificaciones definitivas, los documentos justificativos de los méritos alegados en el Anexo de Autobareación.

Las fotocopias que se adjunten serán suscritas y firmadas por la persona solicitante bajo el texto «es copia del original», responsabilizándose de su veracidad.

B.2 El Tribunal valorará los méritos alegados y debidamente acreditados en la forma indicada en estas bases, que cada aspirante hubiese poseído dentro del plazo de presentación de solicitudes y haya relacionado en el documento de Autobareación, que a continuación se indican:

a) Titulación superior a la exigida para el acceso a esta plaza:

Por cada titulación oficial de nivel superior a la exigida para el acceso a la plaza de Auxiliar Administrativo se otorgará 1 punto. Con una puntuación máxima de 3 puntos.

b) Experiencia en las mismas áreas de conocimientos correspondientes a las del puesto de trabajo se valorará hasta un máximo de 5 puntos, en la forma siguiente:

— Por cada mes de servicios prestados en el Ayuntamiento de Tocina, en puestos de iguales o similares características al que aspira: 0,10 puntos.

— Por cada mes de servicios prestados en otras Administraciones Públicas, en puestos de iguales o similares características al que aspira: 0,05 puntos.

— Por cada mes de servicios prestados en la empresa privada, en puesto de iguales o similares características al que aspira: 0,025 puntos

- c) Por la participación en cursos y seminarios, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado y hayan sido impartidos, promovidos u homologados por centros oficiales, entendiéndose por estos administraciones públicas (administración local, diputaciones, organismos autónomos, administración autonómica, administración del estado) y/o organismos oficiales (INAP, IAPP, FEMP, FAMP, Institutos, Universidades...) se valorará hasta un máximo de 5 puntos en la forma siguiente:
- Curso de 10 a 50 horas 0,10 puntos.
 - Curso de 51 a 100 horas 0,20 puntos.
 - Cursos de 101 a 200 horas 0,30 puntos.
 - Cursos de 201 horas en adelante 0,50 puntos.

12. *Relación de aprobados y constitución de bolsa de empleo.*

Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública en el e-tablón, página web municipal y portal de transparencia, la lista que contiene la relación definitiva de aspirantes que han superado el proceso selectivo, por orden de la puntuación alcanzada.

El Tribunal elevará a la Alcaldía el listado definitivo con las puntuaciones finales, para el nombramiento del aspirante con mayor puntuación que ha de ocupar la plaza convocada.

Se constituirá una bolsa de trabajo con el resto de candidatos aprobados por orden de puntuación para posibles futuras necesidades de contratación en puestos de auxiliares administrativos, como funcionarios interinos. Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de tres años.

Funcionamiento y gestión de la bolsa de empleo.

A medida que se produzcan las necesidades cuya cobertura sea solicitada se procederá de la siguiente forma:

1. Apreciada la necesidad de disponer de personal de la categoría objeto de la bolsa de empleo, se remitirá comunicación a la Alcaldía.
2. Recibida la comunicación, por el servicio correspondiente se procederá a localizar al candidato de la bolsa de empleo, según el orden de prelación establecido.
3. Efectuada la localización, se procederá a efectuar el llamamiento del candidato mediante llamada telefónica y/o correo electrónico, siguiendo rigurosamente el orden establecido en la lista. La llamada o el correo electrónico se efectuará al número de teléfono o dirección de correo que el candidato haya señalado en su solicitud de participación en las correspondientes pruebas selectivas. El interesado deberá contestar a la oferta en el plazo máximo de 48 horas.
4. Los integrantes de la bolsa están obligados a comunicar, de forma fehaciente, cualquier variación en el domicilio, teléfonos, fax y/o dirección electrónica facilitados al Ayuntamiento en la solicitud, así como su posterior opción por otro modo o medio de comunicación que será atendida siempre que quede garantizada la constancia de su recepción, no resulte en extremo gravosa para la Administración y facilite la necesaria agilidad en la selección.
5. En el caso de que no se pueda localizar a un aspirante después de haber intentado 3 llamadas telefónicas en horas distintas en un mismo día, o no de respuesta al correo electrónico remitido por el Ayuntamiento a tal menester, se procederá a llamar al siguiente aspirante de la lista, quedando el aspirante no localizado colocado en la misma posición que tenía adjudicada originariamente en la lista de espera.
6. Si el aspirante rechaza la oferta de empleo o no contesta a la oferta en el plazo de 48 horas, pasará al final de la lista, salvo que el interesado manifieste expresamente su voluntad de ser excluido de la misma, debiendo ser informado de tal circunstancia.
7. El aspirante que integrado en una lista de espera sea llamado para cubrir una necesidad y alegue y justifique la imposibilidad de incorporación efectiva por estar trabajando, o de baja laboral, continuará en la lista de espera en la misma posición que ocupaba inicialmente.
8. En el expediente administrativo correspondiente deberá constar el acuse de recibo de la comunicación realizada o, en su caso, diligencia en la que se reflejará la fecha y hora/s de las llamadas telefónicas, así como la respuesta que se hubiera recibido.
9. Desde el momento que la vacante vuelva a ser ocupada por su titular finalizara la vigencia del nombramiento interino y persona aspirante se reintegrará a la bolsa de empleo temporal en el último puesto de la misma.

13. *Nombramiento y toma de posesión.*

El aspirante que haya obtenido mayor puntuación será requerido para que, en el plazo de cinco días hábiles, ampliables por cinco más, presente:

- a) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- b) Declaración de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, de acuerdo con la legislación vigente.
- c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el desempeño del puesto de trabajo.

Presentada la documentación anterior por parte del aspirante, mediante Decreto de Alcaldía se procederá a su nombramiento como funcionario interino, tomando posesión en la fecha que se indique, no siendo esta anterior al 1 de agosto de 2020.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no acreditasen los requisitos exigidos en la convocatoria o de la documentación se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

En dicho caso se requerirá al aspirante con mayor puntuación siguiente.

14. *Protección de datos de carácter personal.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de Protección de Datos, el Ayuntamiento informa a las personas interesadas en el proceso selectivo objeto de la presente convocatoria que los datos de carácter personal que faciliten serán incorporados a un fichero cuya finalidad es la selección del personal y les reconoce la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito acompañado de la fotocopia del DNI, o documento equivalente, dirigido al responsable de seguridad, que podrá ser presentado en el Registro General del Ayuntamiento. La participación en el proceso selectivo supone la autorización al Ayuntamiento de Tocina para que proceda al tratamiento de los datos personales de los aspirantes, así como a la publicación de los datos identificativos de la persona en las listas de aspirantes y de puntuaciones obtenidas, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: «Cuando sea necesaria la publicación de un acto administrativo que contuviese datos personales del afectado, se identificará el mismo mediante su nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

Cuando la publicación se refiera a una pluralidad de afectados estas cifras deberán alternarse».

15. *Recursos.*


El mero hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de norma reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de los órganos de selección podrán ser impugnados de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como, en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las resoluciones de los Tribunales de selección vinculan al Ayuntamiento, sin perjuicio de que éste, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra las resoluciones y actos de los Tribunales y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el art. 121,1.º de la Ley 39/2015, LPAC.

ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD

| | | |
|--|--|---|
|  ayuntamiento de tocina | SELECCIÓN DE PERSONAL Auxiliar Administrativo Funcionario interino | TOCINA AYUNTAMIENTO RECURSOS HUMANOS |
| CONSENTIMIENTO Y DEBER DE INFORMAR A LOS INTERESADOS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS | | |
| <input type="checkbox"/> He sido informado de que esta Entidad va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación adjunta que la acompaña para la realización de actuaciones administrativas Responsable: Ayuntamiento de Tocina Finalidad: Gestión del trámite administrativo Destinatarios: No se cederán datos a terceros sin consentimiento expreso, salvo a otras Administraciones Públicas y origen legal Derechos: Acceso, rectificación, supresión "derecho al olvido", limitación del tratamiento, oposición Información adicional: http://www.tocinalosrosales.es/es/politicaprivacidad | | |
| DATOS PERSONALES | | |
| Nombre y Apellidos | | D.N.I./N.I.E. |
| Dirección | | C.P. Municipio |
| Provincia | Teléfonos de contacto | Correo Electrónico |
| EXPONE | | |
| Que, vistas las bases de la convocatoria publicada por este Ayuntamiento en BOP n.º de fecha para la incorporación de un funcionario interino para el puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo . | | |
| DECLARA: | | |
| 1º.-Que conoce y acepta íntegramente las mencionadas bases. | | |
| 2º.-Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en las referidas bases a la fecha de expedición del plazo de presentación de solicitudes. | | |
| 3º.-Que al tener una discapacidad del % <input type="checkbox"/> SI- <input type="checkbox"/> NO, preciso de adaptación para la realizar las pruebas correspondientes a la fase de oposición (en caso afirmativo deberá acompañar a la presente, solicitud pomenorizada indicando qué adaptaciones precisa, de tiempo y medios en la fase de oposición). | | |
| 4º.-Que junto con esta solicitud acompaño justificante o resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de la tasa de participación por importe de 22,60€. | | |
| AUTOBAREMO | | |
| TITULACIÓN (MÁXIMO 3 PUNTOS) | | AUTOBAREMO |
| 1 | Titulación superior a la exigida para el acceso a este contrato (1 punto por titulación) | |
| EXPERIENCIA PROFESIONAL EN LAS MISMAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO (MÁXIMO 5 PUNTOS) | | AUTOBAREMO |
| 2 | Por cada mes de servicios prestados en el Ayuntamiento de Tocina, en puestos de iguales o similares características al que aspira: 0,10 puntos. | |
| 3 | Por cada mes de servicios prestados en otras Administraciones Públicas, en puestos de iguales o similares características al que aspira: 0,05 puntos. | |
| 4 | Por cada mes de servicios prestados en la empresa privada, en puesto de iguales o similares características al que aspira: 0,025 puntos | |
| FORMACIÓN (MÁXIMO 5 PUNTOS) | | AUTOBAREMO |
| 5 | Por la participación en cursos y seminarios, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado y hayan sido impartidos, promovidos u homologados por centros oficiales, entendiéndose por estos administraciones públicas (administración local, diputaciones, organismos autónomos, administración autonómica, administración del estado) y/o organismos oficiales (INAP, IAPP, FEMP, FAMP, Institutos, Universidades...) se valorará hasta un máximo de 5 puntos en la forma siguiente: Curso de 10 a 50 horas 0,10 puntos. Curso de 51 a 100 horas 0,20 puntos. Cursos de 101 a 200 horas 0,30 puntos. Cursos de 201 horas en adelante 0,50 puntos. | |
| TOTAL PUNTOS ALEGADOS (MÁXIMO 13 PUNTOS) | | |

| CONSENTIMIENTOS |
|--|
| <p>Conforme al artículo 6.1 apartados c y f del Reglamento General de Protección de Datos Europeo, el tratamiento de los datos sólo será lícito si es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento o para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero, siempre que sobre dichos intereses no prevalezcan los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran la protección de datos personales, en particular cuando el interesado sea un niño, siendo en este caso necesarios para este procedimiento la consulta de los siguientes datos, salvo que el interesado/a, que firma este documento, se oponga a ello:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consulta de los datos de identidad. • Consulta de los datos académicos universitarios. <p>Derecho de oposición. Por medio de la presente me opongo a la consulta de los datos, abajo marcados, a través de la Plataforma de Intermediación para la resolución de esta solicitud y aporto personalmente los datos y certificados requeridos para la misma, por los siguientes motivos:</p> <div style="border: 1px solid black; height: 20px; width: 100%;"></div> <p><input type="checkbox"/> Oposición a la consulta de mis datos de identidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Oposición a la consulta de mis datos académicos universitarios.</p> |
| DECLARACIÓN RESPONSABLE |
| <p>Declaro bajo mi responsabilidad:</p> <p>Que todos los datos aquí consignados son ciertos y que poseo los documentos originales que acreditan estar en posesión de los requisitos exigidos y de los méritos alegados (autobaremo), conforme a lo requerido en las Bases de la Convocatoria y que la puntuación del autobaremo es la que figura en la casilla TOTAL PUNTOS ALEGADOS de este impreso. Asimismo declaro que pondré a disposición del Ayuntamiento de Tocina los documentos necesarios cuando me sean requeridos.</p> |
| SOLICITA |
| <p>Ser admitido/a al proceso selectivo para la incorporación como funcionario interino para el puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo, del Ayuntamiento de Tocina.</p> <p style="text-align: right;">_____ a _____ de _____ de 20__</p> <div style="border: 1px solid black; width: 150px; height: 30px; margin-left: auto; margin-right: auto; text-align: center; padding: 2px;">Firma de la persona solicitante</div> |

Segundo. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el en el «Boletín Oficial» de la provincia y restantes medios que se establecen en las mismas efectuándose con ello la convocatoria pública en la forma que así mismo se regula en estas bases.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tocina, a 12 de marzo de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Calvo Pozo.

36W-2124

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

| | | | |
|--|------|---|-------|
| Inserción anuncio, línea ordinaria | 2,10 | Importe mínimo de inserción | 18,41 |
| Inserción anuncio, línea urgente | 3,25 | Venta de CD's publicaciones anuales | 5,72 |

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es